

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año .....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 137.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

**REGLAMENTO ORGANICO del Circuito Nacional de firmes especiales.**

(Conclusión.)

## CAPITULO III

*Del Presidente del Patronato.*

Artículo 25. Corresponde al Presidente del Patronato el desempeño de la alta inspección en los servicios, gobierno y administración del Circuito Nacional de Firmes Especiales.

En el ejercicio de estas funciones de inspección, todos los servicios del Circuito están bajo su inmediata dependencia; a él le incumbe la directiva superior en la organización, administración y gestión de dicho servicio y en la administración e inversión de los recursos, ordenando las recaudaciones y los gastos y pagos y pudiendo nombrar temporeros cuando se juzgue necesario en algún servicio a propuesta del Jefe del mismo.

Artículo 26. Como representante delegado del Ministro de Fomento y de la Dirección general de Obras públicas, corresponde al Presidente del Patronato:

a) Aprobar o tramitar en su caso las mociones o acuerdos del Comité, autorizar los gastos apro-

bados por el Comité y ordenar los pagos comprendidos en los presupuestos aprobados por el Comité, el Patronato o por el Ministro de Fomento.

b) Organizar la investigación y corrección de las infracciones del Reglamento que puedan cometerse por los encargados de cualquier servicio.

c) Dictar en nombre del Comité las disposiciones necesarias para la recaudación y cobro de los fondos procedentes de la tasa especial sobre rodadura, así como de las subvenciones del Estado, de las Diputaciones, de los Ayuntamientos y de cualquiera otra entidad que ofrezca auxilios para la realización de las obras del Circuito, haciendo en su caso los requerimientos oportunos y pudiendo llegar hasta la imposición a los morosos del pago de los gastos que tales procedimientos extremos ocasionen al Patronato.

d) Mandar incoar cuando sea necesario el expediente que debe formarse a cualquier empleado del Patronato y elevarlo al Ministro cuando proceda, previo acuerdo del Comité.

e) Ordenar el cobro de las multas que se impongan a los infractores del Reglamento de Policía y conservación de carreteras, pudiendo proponer sanciones especiales para casos de reincidencia o de perjuicios de importancia, a juicio del personal encargado de la inspección y vigilancia de las obras y servicios, de acuerdo con los Reglamentos que rijan en la materia.

Artículo 27. Corresponde también al Presidente del Patronato:

a) Ejecutar los acuerdos que el Patronato adopte dentro de sus fa-

cultades; llevar en todos sus órdenes la representación de dicho Patronato, presidir las sesiones, dirigir las discusiones y decidir los empates con su voto de calidad.

b) Podrá delegar accidentalmente parte de sus funciones en el Vicepresidente o en el Vocal a quien corresponda hacer sus veces, cuando lo considere conveniente para la mejor marcha de los servicios.

c) También podrá delegar en el Vicepresidente o en el Vocal representante del Real Automóvil Club de España con carácter permanente una parte de sus atribuciones, previa propuesta al Ministro de Fomento.

Artículo 28. El Presidente del Patronato, previo acuerdo del Comité, propondrá al Ministro de Fomento las plantillas del personal técnico y administrativo, formadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de este Reglamento, así como las alteraciones que en ellas puedan producirse en lo sucesivo y que están previstas en dicho artículo.

Artículo 29. Es atribución exclusiva del Presidente del Patronato entenderse oficialmente, en nombre del mismo, con las Autoridades, entidades o personas que fuere necesario.

## CAPITULO IV

*Del Director técnico.*

Artículo 30. Será Director técnico del Circuito Nacional de Firmes Especiales un Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, que actuará como Vicepresidente del Patronato, ejerciendo además la inspección y dirección facultativa de los servicios técnicos.

Artículo 31. El Director técnico

informará, por conducto del Presidente del Patronato, todos los proyectos que deban pasar a la Dirección general de Obras públicas y evacuará cuantas consultas le haga el Presidente del mismo, el Patronato o el Comité, así como las comisiones para las cuales podrá ser nombrado por el Patronato o Comité ejecutivo.

Artículo 32. El Director técnico dará directamente cuenta de la marcha, organización y resultados de los servicios técnicos al Director general de Obras públicas, debiendo inspeccionar dichos servicios con carácter permanente, pero en la forma que estime oportuno.

Artículo 33. Reemplazará al Presidente del Patronato, no sólo en los casos previstos anteriormente, sino en los de ausencia o enfermedad, percibiendo durante el tiempo que desempeñe interinamente la Presidencia, los gastos de representación que a ésta se asignen, independientemente de los que por su propia misión le corresponden.

## CAPITULO V

*De la Secretaría del Patronato y del Comité ejecutivo.*

Artículo 34. El Secretario del Patronato y Comité será el Jefe del Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento.

En el desempeño de su cargo tendrá como misión especial la ordenación de las relaciones del Patronato con dicho Ministerio, sirviendo de enlace entre uno y otro, así como entre aquél y las Jefaturas de Obras públicas de las provincias, para el mejor desenvolvimiento de las obras del Circuito.

Dirigirá los servicios administra-

tivos del Patronato, teniendo para estos fines, a sus inmediatas órdenes, al Jefe de las Oficinas.

Artículo 35. El Secretario custodiará el sello y el archivo del Patronato y Comité y preparará el despacho de los asuntos que hayan de remitirse al pleno y al ejecutivo, acompañando los antecedentes e informes necesarios.

Será de su cargo la redacción de las actas de las sesiones celebradas por el Patronato y el Comité, y dispondrá lo necesario para que en las oficinas se cumplimenten los acuerdos tomados en dichas sesiones.

Artículo 36. Los servicios administrativos funcionarán bajo la dependencia directa del Comité ejecutivo y estarán desempeñados por un Ingeniero de Caminos, Jefe de las oficinas administrativas y personal a sus órdenes adscrito a las mismas.

Artículo 37. Los servicios administrativos comprenderán los de Intervención, Caja, Contabilidad, Recaudación y Oficina de imposición y cobro de multas.

Artículo 38. El Jefe de las Oficinas cuidará del Registro general, del orden y distribución de los trabajos en sus respectivas dependencias, y dará cuenta inmediatamente al Secretario de las faltas en que incurran los empleados.

Artículo 39. Mensualmente formalizará y autorizará las nóminas del personal a sus órdenes, que entregará con sus justificantes al Secretario del Patronato.

#### CAPITULO VI

##### *Del servicio técnico.*

Artículo 40. El servicio técnico funcionará con independencia absoluta del administrativo, pero siempre a las órdenes inmediatas del Director técnico y del Presidente del Patronato y a las superiores del Ministro de Fomento.

Artículo 41. Al frente de todos los servicios técnicos habrá un Director Vicepresidente del Patronato, cuyas funciones se han definido en los correspondientes artículos, y tres Jefes de Sección, Ingenieros de Caminos, nombrados por el Ministro de Fomento.

En las plantillas redactadas por dichos Jefes de Sección, se determinará los Ingenieros del mismo Cuerpo y los Ayudantes, Sobrestantes y Delineantes de los respectivos Cuerpos de Obras públicas, así como los funcionarios del Cuerpo

técnico-administrativo que se estimen necesarios, debiendo servir todos a las órdenes inmediatas de Director técnico.

Artículo 42. Dependerá también del servicio técnico el personal de Guardaalmacenes, Capataces y Peones camineros afectos a las carreteras del Circuito, así como el de Sobrecapataces de obras, Mecánicos, Celadores y Vigilantes que habrá de crearse, para la buena marcha de las obras en construcción y para la vigilancia de aquél e imposición inmediata de las multas a los infractores de los Reglamentos.

Artículo 43. Todo el personal facultativo del servicio será nombrado por el Ministro de Fomento, quedando supernumerario en los escalafones respectivos en el momento en que queden aprobados los Reglamentos económicos y administrativos porque se ha de regir el Patronato; tendrá los mismos derechos activos y pasivos de los funcionarios del Estado, aun cuando no se consignen explícitamente sus sueldos en los Presupuestos generales de la Nación, siempre que dicho personal figure en los escalafones de los Cuerpos respectivos; para su reingreso en el servicio activo del Estado regirán las disposiciones vigentes para los Ingenieros de Caminos afectos a las obras de puentes, y tendrá derecho preferente para volver a ocupar la primera vacante, en el sitio o destino que la hubiesen producido al pasar al Circuito.

Artículo 44. Los sueldos de todo el personal técnico, abonables con cargo a los fondos que administre el Patronato, se compondrán de un sueldo igual al que le corresponda por su categoría en el escalafón del Cuerpo a que pertenezca y de una gratificación igual a aquél, con arreglo a los límites establecidos en el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 6 de mayo de 1924 y en el Reglamento para su aplicación aprobado por Real decreto de la misma Presidencia de 18 de junio de 1924.

Además el Patronato propondrá los premios que habrá de percibir dicho personal, por la especialidad del servicio que se le encomiende y por la urgencia en su realización, abonándose estos premios con cargo a los fondos propios del Circuito Nacional.

Artículo 45. Los gastos de locomoción que en el desempeño de su servicio hayan de realizar los fun-

cionarios técnicos les serán reembolsados íntegramente, si no se les proporciona los medios necesarios para su traslación de un punto a otro.

Artículo 46. Los funcionarios técnicos percibirán una dieta diaria como indemnización de gastos por cada día o fracción que pasen fuera de su residencia, y que serán: la que corresponde a los Inspectores para el Director técnico, la de los Ingenieros jefes a los Jefes de Sección y la que corresponda por su categoría administrativa al resto del personal.

Artículo 47. A los sueldos y gratificaciones del personal técnico le será solamente aplicable el impuesto sobre utilidades por el trabajo personal que las leyes establecen o establezcan en lo sucesivo para los funcionarios del servicio de Corporaciones, con completa asimilación a lo ya establecido sobre el particular en las Juntas de Puertos.

Artículo 48. El personal técnico administrativo adscrito al servicio del Circuito será nombrado por el Ministro de Fomento, quedando en situación de excedente en su escalafón en el momento en que queden aprobados los Reglamentos económicos y administrativos y tendrán los mismos derechos activos y pasivos de los funcionarios del Estado aun cuando no se consignen explícitamente sus sueldos en los presupuestos generales de la Nación, siempre que figuren en los escalafones del Cuerpo; para su reingreso regirán las normas establecidas en el Estatuto general de funcionarios (ley de 22 de julio de 1918 y disposiciones concordantes), teniendo derecho preferente para ocupar la primera vacante en el sitio que la hubiesen producido al pasar al Circuito.

Los sueldos de este personal, así como sus gratificaciones, se abonarán con cargo a los fondos que administre el Patronato.

Artículo 49. Tanto el Director técnico como los Jefes de Sección, los Ingenieros y el personal facultativo subalterno, tendrán en los servicios a su cargo las mismas atribuciones y deberes que les están conferidos en los Reglamentos, órdenes y disposiciones del servicio general de Obras públicas y las que en lo sucesivo se dicten, mientras no se opongan a las facultades y atribuciones de intervención que por Real decreto-ley de 9 de febre-

ro de 1926 y este Reglamento se conceden al Patronato y a su Presidencia.

Artículo 50. Corresponde al servicio técnico: Los proyectos de obras; todo lo relativo a la ejecución de obras nuevas por administración; la inspección técnica; certificaciones mensuales y liquidaciones finales de las obras por contrata; la conservación, reparación y vigilancia de las obras construidas; el servicio de almacenes, parques y talleres de maquinaria; la tramitación de expedientes de expropiación forzosa; las reclamaciones, investigaciones y castigos de las infracciones cometidas contra los Reglamentos y el informe sobre las propuestas de circulaciones especiales sobre las carreteras del Circuito.

Artículo 51. En el décimo mes de cada año económico, el Director técnico elevará a informe del Comité ejecutivo o del pleno del Patronato, en su caso, los planes de estudios y obras nuevas para el año inmediato, proponiendo el orden de ejecución y las alteraciones que conviene introducir en el presupuesto general como consecuencia de los resultados obtenidos en las obras construidas o de la marcha que lleven las que se encuentren en construcción.

También redactará en la misma fecha los presupuestos anuales de conservación y reparación de las obras construidas.

Artículo 52. Los Jefes de Sección, del mismo modo que los Jefes de Obras públicas de las provincias, autorizarán las reparaciones contenidas en el plan anual, solicitando, cuando sean de mucha importancia o imprevistas, la autorización del Director técnico; adoptando mientras se les conceden, y bajo su responsabilidad, las disposiciones necesarias para localizar los accidentes e impedir que sufra perjuicios el tránsito.

También, dentro de los créditos concedidos para los servicios a su cargo, dispondrá la forma en que hayan de hacerse los pagos por jornales y materiales, cuyos gastos justificarán en las cuentas mensuales correspondientes.

Artículo 53. El Director técnico deberá remitir al Presidente del Patronato, en los quince primeros días de cada mes, las cuentas correspondientes al mes anterior de todos los servicios del Circuito; las certificaciones relativas a las obras que se construyan por contrata o concurso,

y la petición de los créditos que se conceptúen necesarios en la previsión de fondos para el mes inmediato.

Artículo 54. Los Jefes de Sección asistirán a la recepción de las obras o de los materiales contratados en unión de un Vocal del Comité ejecutivo, cuando éste lo juzgue conveniente, verificando dicha recepción cuando para ello estén autorizados por el Presidente del Patronato.

Artículo 55. Los Jefes de Sección presentarán en el décimo mes de cada año económico una Memoria sobre el estado y progreso de las obras de su Sección; proponiendo cuanto crean necesario para mejorar el servicio; dichas Memorias, informadas por el Director técnico, que podrá asimismo proponer cuantas mejoras estime convenientes, serán sometidas a la aprobación del Patronato en pleno y formarán la base para los planes anuales.

Artículo 56. Para todo lo no consignado en este Reglamento, los Jefes de Sección tendrán, respecto de los servicios que sean de su cargo, las mismas facultades que los Ingenieros Jefes de los servicios de Obras públicas, en cuanto no se opongan a las facultades y atribuciones de intervención concedidas por el Real decreto-ley y este Reglamento a su Presidente y al Comité ejecutivo.

Artículo 57. Los Jefes de Sección podrán entenderse y comunicarse, con autorización del Comité, con las Autoridades y Corporaciones acerca de trámites de los asuntos de servicio técnico, así como de incidencias administrativas referentes a estudios, obras, etc.

En caso de urgencia podrán comunicarse los Ingenieros encargados con las Autoridades locales acerca de los mismos asuntos, dando en todo caso cuenta al Ingeniero Jefe de su Sección.

#### CAPITULO VII

##### De la contratación de obras y servicios.

Artículo 58. La contratación de los servicios y obras del Circuito Nacional de Firms Especiales se ajustarán a las prácticas corrientes en el ramo de Obras públicas, en lo que no se oponga a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 9 de febrero de 1926 y en este Reglamento.

Artículo 59. El Comité ejecutivo fijará, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, el orden de prelación y el momento en que se

hayán de realizar las obras y suministros incluidos en los planes y presupuestos aprobados, y someterá a la aprobación del Ministro de Fomento los pliegos de condiciones particulares y económicas que hayan de regir en cada caso.

Artículo 60. Previa la conformidad entre el Comité ejecutivo y la Dirección técnica, podrá acordarse el procedimiento de concurso en vez del de subasta, observándose en ambos casos lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto-ley de 9 de febrero de 1926.

La misma conformidad será necesaria para que una obra de cualquier género se realice por administración.

Artículo 61. La adjudicación de las subastas o concursos se hará por el Presidente del Patronato, con sujeción a los preceptos que se establezcan en los pliegos particulares y económicos o en las bases del concurso, respectivamente, y teniendo en cuenta el informe de que hace mención el artículo 20 de este Reglamento.

Artículo 62. La resolución de las reclamaciones de los contratistas, declaraciones de rescisión, incautaciones de obras y fianzas, aprobación de liquidaciones finales, devoluciones parciales o totales de depósitos y demás incidencias que puedan originarse como consecuencia del cumplimiento de los contratos, corresponde al Comité ejecutivo, previo informe de la Dirección técnica.

Artículo 63. Contra los acuerdos del Comité ejecutivo en asuntos de su competencia procederá el recurso de alzada ante el Ministro de Fomento, que deberá interponerse ante el Presidente del Patronato en el término de treinta días, contados desde la notificación administrativa del acuerdo recurrido.

Artículo 64. Si el recurso de alzada se refiriese al abono de créditos liquidados a favor del Patronato, deberá acompañarse el justificante de haberse hecho efectivo el pago, no tramitándose el recurso sin dicho requisito.

Artículo 65. Quedan derogadas cuantas disposiciones referentes a las materias reguladas en este Reglamento se hayan dictado, en cuanto estén en contradicción con lo que se dispone, tanto en él como en el Real decreto-ley de 9 de febrero de 1926 creando el Circuito Nacional de Firms Especiales.

Madrid 23 de abril de 1926. =

Aprobado por S. M. = Rafael Benjumea y Burín.

(De la *Gaceta* núm. 114).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La difícil misión encomendada a los Delegados gubernativos ha sido realizada por ellos con la mayor actividad, celo y competencia, como lo evidencia el actual funcionamiento de las Corporaciones y entidades que han estado sometidas a su cuidado y vigilancia, en lo que han demostrado con todo relieve su honorabilidad sin tacha, así como su austeridad, discreción y espíritu de justicia, haciéndose por ello acreedores, por lo menos, a un público reconocimiento; y en atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se exprese, por conducto de V. E., a los Delegados gubernativos que cesaron en sus cargos por virtud del Real decreto de 20 de marzo último, la complacencia con que el Poder público ha visto su actuación y comportamiento, para que les sirva de especial satisfacción y pueda hacerse constar en sus respectivas hojas de servicio, como estimable galardón conseguido en bien de la Patria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1926. = Martínez Anido. = Señor Gobernador civil de...

(De la *Gaceta* número 129.)

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de concurso anunciado por Real orden de 4 de marzo último, y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 26 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, de 23 de agosto de 1924, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se expresan los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que su publicación convalide los nombramientos efectuados cuando éstos recayeren en personas que no tengan las condiciones legales.

Madrid 11 de mayo de 1926. = El Director general, R. Muñoz.

#### RELACION QUE SE CITA

Provincia de Burgos: Basconillos del Tozo, D. Gabriel Calderón García, ex Secretario; Valle de Hoz

de Arriba, D. Amós García Peña, ex Secretario.

(De la *Gaceta* número 132).

### INSPECCION GENERAL DE PÓSITOS Y COLONIZACION

#### CIRCULAR

Sobre préstamos del Servicio Nacional del Crédito Agrícola.

El artículo 5.º del Real decreto de 24 de marzo de 1925, estableciendo el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, y el Reglamento de 1.º de julio de 1925, en sus artículos 12, 22 y 30, disponen que los Pósitos del Reino podrán obtener préstamos de dicho Servicio, por mediación de esta Inspección general, con la garantía del capital propio del Pósito y con interés igual al que se cobre a las Asociaciones agrícolas, reducido en 0'75 pesetas por ciento. La cantidad máxima que puede obtenerse es el 60 por 100 del capital efectivo y cobrable del Pósito, a juicio de la Junta consultiva del Crédito Agrícola, en la que esta Inspección general está representada.

Debiendo concederse tales préstamos con el informe y por mediación de esta Inspección general y con el fin de facilitar la solicitud y concesión de los mismos, quedan establecidas las siguientes normas:

1.ª Los Pósitos del Reino podrán solicitar del Servicio Nacional del Crédito Agrícola la concesión de préstamos con la garantía del capital propio de cada Pósito, hasta el límite del 60 por 100 del capital efectivo y cobrable, al interés del 4,25 por 100 anual y por plazo de año y medio.

2.ª Los fondos procedentes del Servicio Nacional del Crédito Agrícola se represtarán a los agricultores en idéntica forma y condiciones a las establecidas para los préstamos realizados con fondos del Pósito; pero elevándose el tipo de interés hasta el 6 por 100 anual o medio por ciento mensual. La diferencia entre el interés del 4'75 por 100 que percibe el Estado y el 6 por 100 que paguen los agricultores se destinará a cubrir los gastos propios de la operación, distribuyéndose en tres partes iguales: una quedará a beneficio del Pósito como prima de seguro para fallidos, otra a beneficio de la Junta administradora en concepto de retribuciones legales, y la tercera a beneficio de la Inspección general para suplir los gastos de giro y demás que ocasionen las operaciones.

3.ª En el plazo máximo de diez días deberán reunirse las Juntas

Administradoras de los Pósitos para acordar, si así lo estiman prudente, la petición de un préstamo del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, por cantidad que no exceda del 60 por 100 del capital efectivo y cobrable del Pósito, haciendo constar el acuerdo en acta y tramitando la solicitud con arreglo a modelo por la Sección provincial de Pósitos. Para el cómputo del capital efectivo y cobrable se sumará el valor de los bienes y valores y cantidades en arcas o cuenta corriente con el de los préstamos no vencidos ni prescritos, excluyendo, por tanto, los incursos en el primero o segundo grado de apremio, pero no los que ya hubieran sido concertados con los Ayuntamientos y garantizados con ingresos municipales, deduciéndose de la suma el valor de los créditos contra el Pósito. Los Pósitos que hubiesen ya solicitado préstamos de la Inspección general, que están pendientes de resolución por falta de fondos suficientes para atender las peticiones, deberán repetir la petición para obtenerlos del Servicio Nacional del Crédito Agrícola. Posteriormente podrán repetirse estas peticiones cuando la Junta lo acordase.

4.<sup>a</sup> Las Secciones provinciales deberán tramitar las solicitudes anteriores, con su informe, en el plazo máximo de cinco días, y si encontrasen errores en la apreciación del capital efectivo y cobrable, las devolverán al Pósito con las observaciones que procedan para que sean subsanados aquéllos.

5.<sup>a</sup> La Inspección general transmitirá la petición con su informe a la Junta consultiva del Crédito Agrícola, la que en definitiva otorgará o denegará el préstamo por mediación de aquélla.

6.<sup>a</sup> Los libramientos y reintegros se efectuarán por mediación de la Inspección general, y al ingresar en las arcas del Pósito los fondos procedentes del Servicio Nacional del Crédito Agrícola se extenderá la oportuna carta de pago a favor de dicho servicio, y en el parte mensual correspondiente se hará constar el total de dichas entradas con la observación «Servicio Nacional del Crédito Agrícola». La Sección provincial lo anotará en la cuenta del Pósito, con la misma observación, independientemente de las entradas que pudiera haber por otros conceptos.

7.<sup>a</sup> Los préstamos que se otorguen con fondos procedentes del

Servicio Nacional del Crédito Agrícola exigirán la previa aprobación del expediente de reparto por la Sección provincial y se anotarán por ésta en la cuenta del Pósito, y por éste en el parte mensual con la observación «Servicio Nacional del Crédito Agrícola», también independientemente de los préstamos que se otorguen con otros fondos.

8.<sup>a</sup> Al vencimiento de un préstamo otorgado con fondos del Servicio Nacional del Crédito Agrícola se extenderá la correspondiente carta de pago, figurándose el ingreso en el parte mensual con la observación «Servicio Nacional del Crédito Agrícola», y la Sección sentará en los libros, con la misma anotación, el importe de los préstamos reintegrados y del aumento en arcas por intereses cobrados.

9.<sup>a</sup> Al efectuarse la liquidación con el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, sea por devolución o por renovación del préstamo, se darán de baja en arcas por el concepto «Contribuciones y otros» las cantidades que se remitan a dicho Servicio y el tercio de la diferencia que se remita a la Inspección general, y por el concepto «Gastos y retribuciones legales» el tercio que corresponde a la Junta Administradora. Para cada una de las tres salidas se formalizarán los oportunos libramientos, que se harán constar en el parte mensual correspondiente.

10. Las Juntas Administradoras que concedan los préstamos, son subsidiariamente responsables en caso de insolvencia del deudor y de su fiador, como en las operaciones corrientes de los Pósitos.

Madrid 7 de mayo de 1926.—El Inspector general, Burgaleta.

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.—Estricnina.

Haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado conceder autorización a don Ceferino Sol, Presidente de la Sociedad de Galgueros de esta Ciudad, para que pueda emplear la estricnina durante los días del 15 al 31 del mes actual, en los términos municipales de Mata y Robredo Sobresierra, del Ayuntamiento de Gredilla la Polera y en el de Fresno de Rodilla, con el fin de destruir los animales dañinos que merodean por dichos términos municipales.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de mayo de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Tejada.

Formado el padrón de edificios y solares, correspondiente al ejercicio económico de 1926-27, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del plazo prefijado, las reclamaciones que consideren justas.

Tejada 2 de mayo de 1926.—El Alcalde, Juan Nebreda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamayor de Treviño.

La Cueva de Roa.

Vilviestre del Pinar.

Santovenia de Oca.

Junta de la Cerca.

Mambrillas de Lara.

Valle de Valdebezana.

Citores del Páramo.

Viloria de Rioja.

Arenillas de Villadiego.

Buniel.

Santa Cruz de Juarros.

Villalmanzo.

### Alcaldía de Berzosa de Bureba.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el ejercicio de 1926-27, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Berzosa de Bureba 4 de mayo de 1926.—El Alcalde, Zacarias Arnáiz,

### Alcaldía de Zarzosa de Riopisuerga.

La recaudación del repartimiento de utilidades de este distrito de los trimestres 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup>, del corriente año de 1925-26, tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento, el día 24 del actual mes, desde las nueve a las quince, por el Recaudador nombrado al efecto, en la inteligencia que los que no satisfagan sus cuotas en el día y horas señalados, incurrirán en el apremio que marca la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes

en él comprendidos, tanto forasteros, como vecinos.

Zarzosa de Riopisuerga 10 de mayo de 1926.—El Alcalde, Ricardo Avendaño.

### Regimiento Lanceros de Borbón, 4.<sup>o</sup> de Caballería.

El día 21 del próximo mes de mayo, a las once de la mañana y en el Cuartel que ocupa este Regimiento, se verificará la venta en pública subasta de once caballos y una yegua que tiene el mismo de desecho, teniendo en cuenta que es condición precisa para la adjudicación de esta última, ser agricultores o ganaderos, presentando los recibos de contribución rústica o pecuaria, según determina la Real orden circular de 11 de julio de 1916 (C. L. número 144), siendo el importe de los anuncios a prorrateo entre aquellos a quienes se adjudiquen.

Burgos 26 de abril de 1926.—El Comandante Mayor, Salvador Portillo.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Junta vecinal de Criales.

Autorizado por el Sr. Ingeniero de Montes, por comunicación de 25 de febrero último, se sacan a subasta 90 pinos secos derribados por el viento y los 40 depositados, que cubican un total de 37 metros, y en la cantidad de 1.110 pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la Casa de Concejo de esta villa el día 23 de este mes y hora de las once, por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación.

Para tomar parte se depositará previamente el 5 por 100 de la tasación, que se elevará al 10 aprobada aquélla.

El importe en que sea adjudicada tendrá que satisfacerle el rematante al hacerle entrega de los pinos objeto de esta subasta.

Criales 9 de mayo de 1926.—El Presidente, P. O., Julián Presa.

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarados de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

Imposiciones en libreta al 3'50 por 100 anual.

Id. a seis meses al 4 por 100 id.

Id. a un año al 4'50 por 100 id.

Vales de ahorro de 5, 10, 25 y 50 céntimos.

Huchas de ahorro a domicilio por 0'50 pesetas de alquiler al año.